



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-VJC-057-2010-7, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores **OSWALDO ARNULFO CRUZ MEDRANO**, Director; **JUANA OLIMPIA SANCHEZ NIETO**, Jefe Unidad Financiera; **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador Institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y **DAVID ENMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo Fijo.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GÚZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los señores David Enmanuel Suazo Palacios, Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, Juana Olimpia Sánchez Nieto, Marvin Javier Rivera Benítez; la señora María Concepción Granados Amaya, representada por el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, quién a folios 96 fue declarado rebelde.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I. Que A folios 25 corre agregada resolución, emitida a las diez horas del día trece de octubre del año dos mil diez, por medio de la cual esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte. Asimismo se ordenó la elaboración del Pliego de Reparos en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte, a folios 26, se le notificó al señor Fiscal General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso.

II. A folios 27, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a través del cual se muestra parte. A folios 30 frente, corre agregado el



auto emitido a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil once, por medio del cual esta Cámara, admitió el escrito presentado por la referida profesional.

III. Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de Auditoría Financiera, en consecuencia, a las diez horas del día once de abril del año dos mil once, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 35 a folios 38 frente, que en lo referente establece lo siguiente: "...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** *"La institución no cuenta con registros y control de bienes inmuebles"*. La institución no cuenta con registros y controles que determinen características y valores del terreno que ocupan las instalaciones del Hospital, así como también las edificaciones; además el equipo de auditores observó que a cuenta Bienes Inmuebles en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no refleja valor específico. **Deficiencia:** Se debe a que el contador y encargado de activo fijo no implementaron registros y controles que determinen características de los bienes inmuebles y las edificaciones. **Consecuencia:** La deficiencia, da lugar a que los Estados Financieros reflejen cifras erróneas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al literal d) del Art. 12 y Art. 23 de la Norma para la Administración del Activo Fijo emitida por el Ministerio de Salud y Art. 103 y Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores **DAVID ENMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo Fijo; **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador Institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** *"La Colectora del Hospital no rindió fianza"* El equipo de auditores verificó en la Póliza de Seguro de Fidelidad N° SF-0270, de fecha veinte de marzo de dos mil siete, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que no se incluyó a la colectora del Hospital, por lo tanto no rindió la fianza correspondiente. **Deficiencia:** Se originó por que el Director no agregó en la Póliza de Seguro de Fidelidad a la Colectora. **Consecuencia:** La deficiencia, da lugar a que los fondos recaudados queden desprotegidos contra cualquier irregularidad. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art 104 de dicha Ley. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder el señor **OSWALDO ARNULFO CRUZ MEDRANO**, Director. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa)** *"Registros contables no fueron respaldados con documentación original"* En el examen realizado a la muestra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el equipo de auditores determinó que las siguientes partidas contables fueron sustentadas con fotocopias de facturas, según detalle:

Partida Contable	Fecha	Monto
1052	08-05-2007	\$ 7,186.90
10731	05-07-2007	\$ 2,385.20
10735	05-07-2007	\$ 10,243.69
TOTAL		\$ 19,815.79

Deficiencia: Se originó por que el Contador no anexo a las partidas contables la documentación original. **Consecuencia:** La deficiencia, da lugar a que se extravíen las facturas originales y que por equivocación sean utilizadas o contabilizadas doblemente. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para el Devengamiento. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contadora Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete. **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** "El Estado de Situación Financiera refleja en la Cuenta Disponibilidad, una diferencia de \$29,662.47, en comparación con la disponibilidad bancaria. Al efectuar análisis de la disponibilidad que refleja el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con la disponibilidad bancaria a esa fecha, el equipo de auditores determinó una diferencia de \$29,662.47, así:

Saldo según Estado de Situación Financiera	\$ 49,066.41
Disponibilidad Bancaria al 31/12/07, según auditoría	\$ 19,403.94
Diferencia establecida	\$ 29,662.47



Deficiencia: Se originó por la falta de conciliación de saldos entre el encargado de la elaboración de las conciliaciones bancarias y contabilidad. **Consecuencia:** La deficiencia, da lugar a que la disponibilidad que presentan los Estados Financieros es errónea; lo que podría ocasionar toma de decisiones inadecuadas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al literal "k" de los Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo

responder la señora **JUANA OLIMPIA SANCHEZ NIETO**, Jefe Unidad Financiera, **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador Institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Medicamentos no registrados contablemente" El equipo de auditores verificó que en el Hospital, no registraron contablemente la compra conjunta de medicamentos realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el ejercicio 2007, mediante licitación abierta DR-CAFTA LA N° 10/2007 por el manto de ciento setenta y cinco mil trescientos veintidós dólares con noventa y un centavos (\$175,322.91). **Deficiencia:** Se originó porque el Contador institucional no efectuó el registro contable oportunamente. **Consecuencia:** Esto da lugar a que las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera relacionada a las existencias, no sea real. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Principio 4. DEVENGADO del SubSistema de Contabilidad Gubernamental, Art. 60 y 61 de las Normas Técnicas Específicas del Hospital Nacional de La Unión. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores: **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador Institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "El monto de inventario de Bienes Muebles difiere con el monto que refleja la cuenta Bienes depreciables de los estados financieros". El equipo de Auditores comprobó que el inventario General de Bienes Muebles, difiere con las cifras que presenta la cuenta Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, así:

Cuenta	Inventario general de Bienes Muebles al 31/dic./07	Según Estado de Situación Financiera al 31/dic./07	Diferencia
241 –Bienes Depreciables	\$311,111.00	\$183,792.97	\$127,318.03

Deficiencia: Se originó por no conciliar los saldos correspondientes de la cuenta de bienes depreciables. **Consecuencia:** Las cifras presentadas en los Estados Financieros se encuentran subvaluadas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Manual Técnico del SAFI, apartado C:3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores **JUANA OLIMPIA SANCHEZ NIETO**, Jefe Unidad Financiera; **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador Institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador Institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diciembre de dos mil siete. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

“Donaciones recibidas en bienes no registradas contablemente”. El equipo de auditores comprobó que durante el ejercicio dos mil siete, la Institución recibió donaciones de bienes por un monto de veintiún mil quinientos seis dólares exactos (\$21506.00), donación que no fue registrada contablemente, según detalle:

Fecha Adquisición	Ubicación	Donaciones recibidas	Valor del bien
21/02/2007	Laboratorio clínico	Microscopio	\$ 1,680.00
27/02/2007	Laboratorio Clínico	Gabinete pl material Estéril/Toma de Muestra	\$ 678.00
17/02/2007	Ginecobstetricia	Fetoscopio/Dopler fetal	\$ 675.00
27/02/2007	Ginecobstetricia	Monitos de signos vitales	\$ 5,500.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
05/06/2007	Estadística	CPU	\$ 700.00
07/06/2007	UFI	CPU	\$ 800.00
07/06/2007	Dirección	CPU	\$ 800.00
03/12/2007	VIH/SIDA	Camas	\$ 3,750.00
		TOTAL	\$21,506.00

Deficiencia: Se originó debido a que el Director no presentó al Contador la documentación que ampara las donaciones para el registro respectivo. **Consecuencia:** Los registros no son oportunos y las cifras de los Estados Financieros son erróneas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al Arts. 191 y 197 literal c del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder el señor **OSWALDO ARNULFO CRUZ MEDRANO**, Director: **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** **“Insumos médicos adquiridos por un monto de \$30,452.00, no registrados en la cuenta: Existencias Institucionales”.** El equipo de auditores determinó que en el Hospital realizaron compras de Insumos de treinta mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares exactos (\$30452.00), no fueron registradas en la cuenta 231-Existencias Institucionales; contabilizándose directamente como gasto, según detalle:



N° de Partida	Fecha	Monto	Concepto
1/0458	20-04-2007	\$ 1,260.00	Compra de 25,000 preservativos de látex lubricados
1/0735	05-07-2007	\$ 10,243.69	Compra de Instrumental de laboratorio y uso medico
1/0731	05-07-2007	\$ 2,385.20	Compra de guantes quirúrgicos y agujas descartables
1/0727	04-07-2007	\$ 1,156.80	Compra de instrumental de laboratorio y uso medico
1/0717	04-07-2007	\$ 1,852.5	Compra de gases Quirúrgicas Compra de instrumental de laboratorio y uso medico
1/052	08-05-2007	\$7,186.90	Compra de gases quirúrgicas
1/0426	23-04-2007	\$ 3,141.06	Compra de instrumental de laboratorio y uso medico
1/05100	25-05-2007	\$ 3,226.00	Compra de bolsas p/basura de diferentes tamaños
Suman		\$ 30,452.00	

Deficiencia: Se originó por descuido del Contador, al registrar las compras como gastos.

Consecuencia: Da lugar a que se cometan irregularidades con los insumos y que los estados financieros presenten cifras erróneas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a la Norma 5 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Asociación del Clasificador Presupuestario y Listado de Cuentas Contables. Existencia de Consumo. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA**, Contador institucional, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil siete; **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, Contador institucional, desde el uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete...". Asimismo se ordeno emplazar a los señores Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, David Enmanuel Suazo Palacios, Juana Olimpia Sánchez Nieto, María Concepción Granados Amaya, Marvin Javier Rivera Benítez, para que se presentaran a esta Cámara, para hacer uso de defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, acto procesal que se diligencio de folios 40 a folios 43. Asimismo se notificó al señor Fiscal General de la República, según consta de folios 39.

IV. A folios 44 consta, el acta suscrita por la Secretaria Notificadota, en la que hace constar que la señora Maria Concepción Granados Amaya, ya no labora en el Hospital Nacional de La Unión, por lo que procedió a localizarla en su lugar de residencia, manifestándole que desde hace mucho tiempo ya no reside en el País. A folios 45 se encuentra el escrito presentado por el señor **David Enmanuel Suazo Palacios**, en el que literalmente manifiesta: "...Con respecto al reparo número uno como resultado del análisis efectuado por esa cámara al INFORME DE AUDITORIA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, practicado por la oficina regional de San Miguel, ante Usted expongo: a) Que el dia 31 de mayo del presente año recibí copia de resolución del juicio de cuentas número 057-2010-10, en el cual se manifiesta se haga uso del Derecho a Defensa en conformidad con los articulos 67 y 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vigente a la fecha de inicio del presente juicio de cuentas. b) En seguimiento a la resolución antes mencionada, presento la documentación respectiva como prueba de descargo de que primero, de acuerdo a reparo número uno, "La institución no cuenta con registros y control de bienes inmuebles", quiero manifestar, que en el periodo auditado del primero enero al treinta y uno de agosto de 2007 no tenía la función de Encargado de Activo Fijo, por lo que no fue posible que mi persona implementara registros y controles para determinar las características de los bienes inmuebles y edificaciones (anexo copia de acta donde se muestra la fecha en que fui asignado a funciones de carácter ad-honorem de Encargado de Activo Fijo) para ese año. c) Presento también, para fines comparativos la documentación original que se ofrece como prueba de descargo. Para que se confronten entre si y me sea devuelta en el momento la documentación original...". A su escrito adjuntó documentación que corre agregada de folios 46 a folios 47. De folios 48 a folios 50 consta el escrito presentado por los señores **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, Juana Olimpia Sánchez Nieto y Marvin Javier Rivera Benítez**, en el que textualmente expresan: "... **REPARO UNO** La institución no cuenta con registros y control de bienes inmuebles, La institución no cuenta con bienes inmuebles registrados a su favor debido a que esta en calidad de comodato por la Alcaldía Municipal de La Unión, se hizo las consultas con el Asesor Jurídico quien esta realizando los tramites respectivos, manifestando que será la Fiscalía General de la República quien autorizará la aceptación de donación a favor del Ministerio de Salud razón por la que no existen los registros contables. (Anexa documentos de gestiones realizadas) **REPARO DOS La Colectora del Hospital no rindió fianza** La gestión de la contratación de la Primas y gastos de seguros de personas es función del Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Adquisición y Contrataciones (UACI), se desconoce porque razón las áreas antes mencionadas no incluyeron siendo eso su responsabilidad. **REPARO CUATRO El Estado de Situación Financiera refleja en la Cuenta Disponibilidad, una diferencia de \$29,662.47, en comparación con la disponibilidad bancaria** En cuanto a la diferencia del Estado de Situación Financiera con la Disponibilidad Bancaria, manifestarle que estas cuentas asociadas a los Estados Financieros ya fueron liquidadas en la aplicación SAFI después de haber solicitado la certificación del estatus de las cuentas a los BANCOS CITIBANK antes BANCO CUSCATLAN y BANCO AGRICOLA, se procedió a realizar los ajustes contables tomando como base las Resoluciones emitidas por la Dirección (Anexo documentos) **REPARO CINCO Medicamentos no registrados contablemente** No se encontró evidencias de las gestiones realizadas por la Contadora que me antecedió Sra. María

Concepción Granados, para realizar los registros contables de medicamentos, cabe mencionar que inicie mis funciones a partir de septiembre de 2007, y en el mes de octubre realice gestiones para el envío de la documentación que respaldare los ingresos de Medicamentos de la Compra Conjunto del 2007, no' habiendo tenido ninguna respuesta, sino hasta el mes de junio de 2008, año en que se efectuaron los registros, es importante mencionar que la documentación estaba resguardada en la UACI. (Anexa nota) **REPARO SEIS El monto de inventario de Bienes Muebles difiere con el monto que refleja la cuenta Bienes depreciables de los estados financieros,** Los registros de los bienes depreciables no han sido incorporados a los Estados Financieros por no haberse recibido un inventario actualizado y depurado de los bienes del Hospital, ya que en el año 2007 se separo bienes que eran propiedad del SIBASI hasta ese año, hasta ese año todos los bienes formaban parte del inventario del Hospital. Por mi parte he enviado notas al Encargado de Activo Fijo a fin de que actualice el Inventario para que los Estados Financieros reflejen saldos reales. (Anexo notas) **REPARO SIETE, Donaciones recibidas en bienes no registradas contablemente** No corresponde a la Dirección el envío de documentación por bienes recibidos en concepto de donación, sino que el Almacén es el que elabora acta de recepción al momento que los bienes ingresan a la institución, por lo que es responsabilidad de esa área el envío oportuno de la documentación para su registro en el área Contable, actividad que no corresponde al Director. **REPARO OCHO Insumos médicos adquiridos por un monto de \$ 30,452.00 no registrados en la cuenta: Existencias institucionales** En este reparo los registros contables fueron realizados por la Ex contadora Sra. María Concepción Granados, se desconoce el criterio que aplico para realizar estos registros, como contador actual desconocía esta situación ya que fue detectada hasta en la Auditoria realizada en el 2009, lo que no me permitió realizar ajustes necesario para reclasificar la cuenta, por ser un periodo contable cerrado. En relación a los reparos donde aparece señala la ex contadora Sra. María Concepción Granados, no hay ninguna respuesta porque ella se encuentra fuera del país desde el año 2007...". A su escrito adjuntaron documentación que corre agregada de folios 50 a folios 72...".

V. A folios 73 esta Cámara, tuvo por admitidos los escritos y documentación presentada por los señores David Enmanuel Suazo Palacios, Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, Juana Olimpia Sánchez Nieto y Marvin Javier Rivera Benítez, así también se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora María Concepción Granados Amaya, quién laboró como Contadora Institucional del Hospital Nacional de la Unión. Por lo que a folios 86 y 87 consta Diario Oficial Tomo 392, Número 153 de fecha viernes, diecinueve de agosto del año dos mil once, en el cual consta el emplazamiento por medio de Edicto, de la señora María Concepción Granados Amaya. A folios 88, se nombró como Defensor al Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, quién a folios 89 acepto el nombramiento como defensor de la señora antes relacionada. A folios 96 esta Cámara resolvió declarar Rebelde al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



9

115

profesional antes mencionado, por no haber contestado el Pliego de Reparos, en termino de Ley; asimismo, se concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a efecto de que emitiera su opinión, tal como consta a folios 103 frente y vuelto.

VI. A folios 103 del presente proceso corre agregada la Opinión Fiscal, emitida por Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GÚZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en que evacuó la audiencia conferida, manifestando literalmente: *"...Que se ha notificado la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Uno. La institución no cuenta con registro y control de bienes inmuebles, el cuentadante lo que hace únicamente es decir que en el periodo auditado no era la persona encargada, y a la fecha ya se están realizando las gestiones para adquirir el inmueble ya que no depende ellos directamente por lo que considero que se subsana. Reparo dos, el colector del Hospital no rindió fianza, al respecto no presentan prueba de descargo y su defensa es argumentativa por lo que considero que el reparo se mantiene. Reparo tres, registros contable no fueron respaldados con documentación original, con respecto a este reparo no ha defensa por lo que considero que se mantiene. Reparo Cuatro, el estado de situación financiera refleja en la cuenta disponibilidad, una diferencia en comparación con la disponibilidad bancaria, considero que con respecto a este reparo la deficiencia en el momento de la auditoria pudo haber provocado como dicen los auditores que la disponibilidad que presentan los estados financieros es errónea y se podían tomar decisiones inadecuadas es decir que la inobservancia determinada en este reparo tiene una consecuencia por lo que considero que se mantiene. En lo que se refiere a los reparos cinco, seis siete y ocho considero que hubo inobservancia de la ley tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considero que se mantienen..."*. En consecuencia a folios 104, consta la resolución de las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil once, en la cual ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida y ordenó que pronunciase la Sentencia correspondiente, según folios 105 a folios 110 de este proceso.

VII. Analizados los alegatos y documentación presentada por los servidores actuantes, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO**, por responsabilidad administrativa, relativo a que la institución no cuenta con registros y control de bienes inmuebles, que determinen las características y valores del terreno que ocupan las edificaciones e instalaciones del Hospital; además, el equipo de auditores observó que la cuenta Bienes Inmuebles



en los Estados Financieros, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no refleja valor específico. Responsabilidad atribuida a los señores **DAVID ENMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo Fijo; **MARIA CONCEPCION GRANADOS AMAYA** y **MARVIN JAVIER RIVERA BENÍTEZ**, estos últimos Contadores Institucionales. Al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente los señores Suazo Palacios y Rivera Benítez, manifestaron que corresponde a la Fiscalía General de la República, autorizar la aceptación de donaciones a favor del Ministerio de Salud, y que no existen registros contables. A su escrito anexaron documentos consistentes en memorandum, de fecha doce de enero del año dos mil once, a través, del cual el señor Rivera Benítez, solicitó ambos en su carácter de Contadores al Licenciado Sony Ulises Torres Villatoro, Asesor Jurídico de la Institución Hospitalaria, que le informara sobre el proceso de legalización del inmueble que ocupa el referido Hospital, quien respondió según nota de fecha dieciséis de enero del año dos mil once, que el inmueble se encuentra debidamente registrado, pero que es necesario que se presente la escritura de donación ante la Fiscalía General de la República, para registrarla a favor del Ministerio en mención. En cuanto a la representación Fiscal, está opinó que a la fecha se están realizando las gestiones pertinentes, para inscribir el inmueble y que tales gestiones no dependen directamente de los funcionarios actuantes, por lo que considera que el reparo se subsana. Ahora bien, los suscritos jueces comparten la opinión vertida, en el sentido de que los procedimientos registrales objeto del presente reparo, no constituyen una responsabilidad que dependa de manera directa de los funcionarios actuantes relacionados con el señalamiento. En cuanto a la prueba presentada, al ser valorada se determina que el señor Rivera Benítez, ha realizado las gestiones necesarias ante la unidad pertinente, a fin de que se realicen los tramites de inscripción a favor del Ministerio de Salud, actividad que a juicio de los suscritos, permite liberarles de responsabilidad, a todos los funcionarios involucrados, inclusive a la señora María Concepción Granados Amaya, quien no ejerció su derecho de defensa, lo anterior con base en al principio de la comunidad de la prueba, el cual expresa que esta no pertenece a la parte que la aporta, ya que no es posible pretender que solamente se beneficie los señores que han ejercido el derecho de defensa, por el contrario, cualquier medio de prueba ofrecido e incorporado legalmente a un proceso debe valorarse, para determinar la existencia o no del hecho o circunstancia a que se refiere, ya sea que beneficie a la parte que la introdujo o a los demás involucrados en relación a la condición base del reparo. En consecuencia, esta Cámara considera pertinente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, a los señores ya mencionados al inicio de esta motivación, por lo que el reparo se desvanece.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPARO DOS, por responsabilidad administrativa, en el cual **"La Colectora del Hospital no rindió fianza"**, concerniente a la Póliza de Seguro de Fidelidad N° SF-0270, de fecha veinte de marzo de dos mil siete, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que no se incluyó a la colectora del Hospital, por lo tanto no rindió la fianza correspondiente. Atribuido al señor **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano**, Director. Al respecto, el señor expresó que desconoce la razón por las cuales el departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no incluyeron a la Colectora, siendo su responsabilidad. Por su parte la representación Fiscal, manifestó que no se ha aportado pruebas de descargo y que su defensa es argumentativa por lo que considera que el reparo debe de mantenerse. Para los suscritos Jueces, al analizar la causa establecida en el hallazgo, se determina que esta se debió a que el señor Director, no agregó en la póliza de seguro de fidelidad a la Colectora, razón por la cual el reparo se confirma. **REPARO TRES**, por responsabilidad administrativa, en el cual los **"Registros contables no fueron respaldados con documentación original"**, según examen realizado a la muestra de Adquisiciones de Bienes y Servicios, se determinó que las partidas contables fueron sustentadas con fotocopias de factura, atribuido a la señora **María Concepción Granados Amaya**, Contadora Institucional. Al respecto, se tiene que ésta no hizo uso de su derecho de defensa. Esta Cámara comparte, el criterio emitido por la representación Fiscal, ya que ante la ausencia de argumentos o prueba de descargo, el reparo se confirma. **REPARO CUATRO**, por responsabilidad administrativa, relacionado a que **"El Estado de Situación Financiera refleja en la Cuenta Disponibilidad, una diferencia de \$29,662.47, en comparación con la disponibilidad bancaria"**, referente al análisis de la disponibilidad que refleja el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con la disponibilidad bancaria a esa fecha, por la cantidad de veintinueve mil seiscientos sesenta y dos dólares con cuarenta y siete centavos (\$29,662.47). Atribuido a las señoras **Juana Olimpia Sánchez Nieto**, **María Concepción Granados Amaya** y el señor **Marvin Javier Rivera Benítez**. Respecto a este reparo, los servidores actuantes a excepción de la señora **Granados Amaya**, manifiestan que en cuanto a la diferencia del Estado de Situación Financiera, con la Disponibilidad Bancaria, esas cuentas asociadas a los Estados Financieros ya fueron liquidadas en la aplicación SAFI después de haber solicitado la certificación del estatus de las cuentas a los BANCOS CITIBANK antes BANCO CUSCATLAN y BANCO AGRICOLA, y que se procedió a realizar los ajustes contables, tomando como base las Resoluciones emitidas por la Dirección del Hospital. Por su parte, la representación Fiscal, considera que con respecto a este reparo la deficiencia al momento de la auditoría, los estados financiero



presentaban información errónea y eso podría hacer que se tomaran decisiones erróneas, es decir que la inobservancia determinada en este reparo tiene consecuencia por lo que considera que se confirma. En virtud de lo antes expuesto por las partes procesales, se determina que respecto a las explicaciones dadas y documentación presentada por los reparados, al analizarla y valorarla se determina que estos no constituyen prueba de descargo, en tal sentido se concluye que se ha infringido lo establecido en el literal "k" de los Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo que este Reparo se mantiene. En cuanto a la señora **Granados Amaya**, quien no ejerció su derecho de defensa, el reparo se confirma.

REPARO CINCO, por Responsabilidad Administrativa, "**Medicamentos no registrados contablemente**", referente a que no registraron contablemente la compra conjunta de medicamentos, realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el ejercicio del año dos mil siete, mediante licitación abierta DR-CAFTA LA N° 10/2007 por la cantidad de ciento setenta y cinco mil trescientos veintidós dólares con noventa y un centavos (\$175,322.91). Señalándose como responsables a los señores **María Concepción Granados Amaya y Marvin Javier Rivera Benítez**, ambos en su carácter de Contadores. Con relación a este Reparo, únicamente el señor Rivera Benítez, hizo uso de su derecho de defensa, quien al respecto manifestó en su escrito que no se encontró evidencias de las gestiones realizadas por la Contadora que le antecedió, que según él era la señora María Concepción Granados, para realizar los registros contables de medicamentos, además expone que su actuación fue del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. Asimismo, expresa que en el mes de octubre, realizó gestiones para el envío de la documentación que respalda los ingresos de Medicamentos de la Compra en conjunto, relativa al año dos mil siete, de lo cual asegura que no tuvo respuesta, sino hasta el mes de junio del año dos mil ocho. En ese año sostiene que se efectuaron los registros, finalmente, manifestó que la documentación estaba resguardada en la UACI. La representante Fiscal, considera que hubo inobservancia de la ley tal y como lo establece el Artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considera que debe mantenerse el referido reparo. Ahora bien, los sucritos Jueces al analizar los argumentos del único funcionario que ejerció su derecho de defensa, determinan que la condición reportada por el auditor, obedece a la negligencia del Jefe de Unidad de Adquisiciones y contrataciones institucionales (UACI), a quién no se le individualizó en le Pliego de Reparos, en ese contexto se tiene que los funcionarios involucrados, carecen del nexo causal exigible para la imputación de una responsabilidad como la presente, en tal sentido al no existir este supuesto, procede de pleno derecho



117

absolver a todos los responsables, por lo que el reparo se desvanece. **REPARO**

SEIS, Responsabilidad Administrativa, “**El monto de inventario de Bienes Muebles difiere con el monto que refleja la cuenta Bienes depreciables de los estados financieros**”. En relación a que el inventario General de Bienes Muebles, difiere con las cifras que presenta la cuenta Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Atribuido a la señora **Juana Olimpia Sánchez Nieto**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), **María Concepción Granados Amaya** y **Marvin Javier Rivera Benítez**, ambos en su carácter de Contadores. Al respecto, la señora Sánchez Nieto y el señor Rivera Benítez, manifestaron que los registros de los bienes depreciables no han sido incorporados a los Estados Financieros, por no haberse recibido un inventario actualizado y depurado de los bienes del Hospital, ya que en el año dos mil siete, se separó bienes que eran propiedad del SIBASI hasta ese año, y que todos los bienes formaban parte del inventario del Hospital, expresa además, que han enviado notas al encargado de Activo Fijo, a fin de que actualice el Inventario para que los Estados Financieros reflejen saldos reales. La representación Fiscal, es de la opinión que hubo inobservancia de la ley tal y como lo establece el Artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considera que debe de mantenerse el reparo. Esta Cámara considera, que en cuanto a la documentación presentada, por los funcionarios antes mencionados, y que corren agregadas de folios 64 a folios 72, que efectivamente realizaron gestiones ante las instancias correspondientes, a fin de realizar los registros contables pertinentes. Ante dicha situación, esta Cámara considera que resulta procedente liberarlos de responsabilidad, inclusive a la señora María Concepción Granados Amaya, ya que por el principio de comunidad de la prueba que obra en el proceso, esta le favorece.

REPARO SIETE, Responsabilidad Administrativa, por “**Donaciones recibidas en bienes no registradas contablemente**”. referente al ejercicio del año dos mil siete en que la Institución recibió donaciones de bienes por un monto de veintiún mil quinientos seis dólares exactos (\$21,506.00), donación que no fue registrada contablemente, en el que se le responsabiliza al señor **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano**, Director del Hospital. Con respecto a este reparo, el señor antes mencionado, expresa que no corresponde a la Dirección el envío de documentación por bienes recibidos en concepto de donación, sino que es el encargado del Almacén quien elabora las actas de recepción al momento que los bienes ingresan a la institución, por lo que según él es responsabilidad de esa área el envío oportuno de la documentación, para su registro en el área Contable. La representación Fiscal, es de la opinión que hubo inobservancia del Artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando que debe de mantenerse dicho reparo.



En virtud de lo antes relacionado esta Cámara, considera que la explicación dada por el señor Cruz Medrano, no le exime de responsabilidad, ya que en su calidad de Director del Hospital, es el responsable de realizar con diligencia su administración, lo cual conlleva a que debe solicitar a sus subalternos cumplan con responsabilidad las funciones asignadas, a efecto de cumplir con los objetivos Institucionales. Es importante destacar, que no presentó documentación alguna, en la que conste que realizó diligencias a efecto de corregir la observación, por lo que se considera que dichas explicaciones resultan impertinentes, en tal sentido se concluye que el reparo se confirma. **REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa, “Insumos médicos adquiridos por un monto de \$30,452.00, no registrados en la cuenta: Existencias Institucionales”.** Que no fueron registradas en la cuenta 231-Existencias Institucionales, contabilizándose directamente como gasto. El cual es atribuido a la señora **María Concepción Granados Amaya** y al señor **Marvin Javier Rivera Benítez**. Manifestando el señor Rivera Benítez, que en este reparo los registros contables fueron realizados por la Ex contadora, señora María Concepción Granados y que se desconoce el criterio que aplicó para realizar esos registros, menciona además que él como contador actual desconocía dicha situación, ya que fue detectada hasta la Auditoría realizada en el año dos mil nueve, lo cual asegura que no le permitió realizar ajustes necesarios para reclasificar la cuenta, por ser un período contable cerrado. La representación fiscal es de la opinión que hubo inobservancia de la ley tal y como lo establece el Artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas, por lo que considera que debe de condenarse este reparo. En referencia a lo antes relacionado, esta Cámara no comparte el criterio emitido por Fiscalía, pues considera que las explicaciones emitidas por él funcionario resultan atendibles, ya que en los mismos comentarios de la administración, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría, se observa que se consignó, que las cuentas que afectaron las operaciones no podían ser ajustadas por ser cuentas de gastos que son liquidadas al cierre del ejercicio; sin embargo, resulta importante establecer que a esa fecha se había realizado la clasificación correcta de las cuentas, en virtud de ello se concluye que el reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1).** Declárase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, contemplada en los Reparos **Uno, Cinco, Seis y Ocho**, a favor de los señores **David Enmanuel Suazo**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



118

Palacios, Marvin Javier Rivera Benítez, Juana Olimpia Sánchez Nieto y María Concepción Granados Amaya. 2). Declárase Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Dos, Tres, Cuatro y Siete, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa a los señores **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano**, la cantidad de ciento sesenta y dos dólares (\$162.00); **María Concepción Granados Amaya**, la suma de cincuenta y cuatro dólares noventa y tres centavos (\$54.93); **Juana Olimpia Sánchez Nieto**, el monto de ciento treinta y dos dólares con treinta y un centavos (\$132.31) y **Marvin Javier Rivera Benítez**, a pagar la cantidad de **cuarenta y seis dólares con setenta y dos centavos (\$46.72)**, Cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de notificado el Informe de Auditoría. 3). Apruébase la gestión del señor **David Enmanuel Zuazo Palacios**, en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. 4). Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, María Concepción Granados Amaya, Juana Olimpia Sánchez Nieto y Marvin Javier Rivera Benítez**, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. 5). Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Juez



Juez

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V- JC- 057-2010-10
Ref. FGR: 366-DE-UJC-26-2010
AMP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

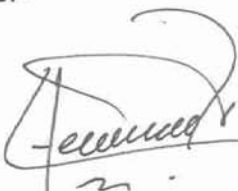


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil doce, la cual consta de folios 110 vuelto a folios 118 frente, esta Cámara **RESUELVE:**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil doce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-057-2010-10**; en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mi,


Secretaría de Actuaciones.



Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V- JC- 057-2010-10
Ref. FGR: 366-DE-UJC-26-2010
AMP



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



03

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN,
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010



INDICE

Contenido

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5	Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores ...	2

1.2	Comentarios de la Administración	2
-----	--	---

1.3	Comentarios de los Auditores	2
-----	------------------------------------	---

2. Aspectos Financieros

2.1	Informe de los Auditores	3
-----	--------------------------------	---

2.2	Información Financiera Examinada.....	5
-----	---------------------------------------	---

3. Aspectos de Control Interno

3.1	Informe de los Auditores	6
-----	--------------------------------	---

3.2	Hallazgos de Auditoría de Control Interno.....	8
-----	--	---

4. Aspectos de Cumplimiento Legal

4.1	Informe de los Auditores.....	10
-----	-------------------------------	----

4.2	Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal.....	12
-----	---	----

5.	Análisis de Informe de Auditoría Interna	20
----	--	----

6.	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	20
----	---	----

San Miguel, 6 de septiembre de 2010.



Doctor
Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano
Ex - Director Hospital Nacional de La Unión
PRESENTE.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, atribuciones y funciones que establece el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a la Orden de Trabajo No. 22/2008 de fecha 03 de junio de 2008, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional de La Unión, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se ha emitido un dictamen con salvedades.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos descritos en nuestro Informe sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal, los Estados financieros del Hospital Nacional de La Unión, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, Resultados Económico, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el año terminado el 31 de diciembre de 2007 de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló la siguiente condición reportables:

1. La institución no cuenta con registro y control de bienes inmuebles.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:



1. La Colectora del Hospital no rinde fianza.
2. Registros contables no fueron respaldados con documentación original.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se analizó el Informe de examen especial efectuado al área de adquisiciones de bienes y servicios del Hospital Nacional de La Unión, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, emitido el 17 de septiembre de 2007 por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el cual esta a nivel de borrado, por lo tanto deberá ser sujeto de seguimiento en la siguiente auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional de La Unión, presentó comentarios y documentación relacionada con las deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron analizadas y consideradas antes de proceder a elaborar el informe final.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se incorpora comentarios de los auditores en el desarrollo de los hallazgos, cuando existe alguna discrepancia en relación a los comentarios de la administración.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano
Ex - Director Hospital Nacional de La Unión
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de La Unión por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del informe sobre aspectos de cumplimiento legal:

1. El Estado de Situación Financiera refleja en la Cuenta Disponibilidad una diferencia de \$29,662.47 en comparación con la Disponibilidad Bancaria.
2. La compra conjunta de medicamentos realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el ejercicio 2007, por un monto de \$175,322.91, no fue registrada contablemente.
3. Los Estados Financieros en la cuenta Bienes Depreciables, refleja una diferencia con relación al inventario general de \$127,318.03.
4. La Institución recibió donaciones de bienes por un monto de \$21,506.00, los cuales no fueron registrados contablemente y no se aplicó la depreciación correspondiente.
5. Insumos médicos adquiridos por un monto de \$30,452.00 no registrados en la Cuenta Existencias Institucionales.

En nuestra opinión, excepto por las situaciones detalladas en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos del Hospital Nacional de La Unión, por el año que finalizó al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Miguel, 6 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.
5. Notas explicativas a los Estados Financieros.



3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano

Ex - Director Hospital Nacional de La Unión

PRESENTE.

Hemos auditado los Estados Financieros del Hospital Nacional de La Unión, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de La Unión, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de La Unión, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos del Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a

nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

1. La institución no cuenta con registro y control de bienes inmuebles.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la Administración en carta de gerencia de fecha 19 de mayo de 2010.

Nuestra revisión, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 6 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1 LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES.

1 La Institución no cuenta con registros y controles que determinen características y valores del Terreno que ocupan las instalaciones del Hospital, así como también las edificaciones; además observamos que la cuenta Bienes Inmuebles en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007, no refleja valor específico.

La Norma para la Administración del Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial numero 949 del 12 de mayo de 2006, la cual tiene su base legal en los numerales 3 y 4 del artículo 41 del Código de Salud, establece en el literal d) del artículo 12 que: "Todo bien adquirido por el MSPAS y sus establecimientos, debe ser registrado en el sistema de información del activo fijo, por el responsable del mismo, toda vez reúna las condiciones establecidas en la presente norma".

El artículo 23 de mismas Normas, estipula que: "En el Nivel Superior la Unidad de Activo Fijo debe llevar el registro y control de los inmuebles que corresponden a este nivel; en el Hospital Nacional Especializado, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional General y la Región de Salud, lo debe llevar el activo fijo de cada uno de ellos, incluyendo los establecimientos que los conforman, en el cual se debe detallar las características principales tales como:

a) Terrenos: ubicación, área total, inscripción registral, fecha de adquisición, valor de adquisición, valor actualizado; y

b) Edificios: área total de la construcción, fecha de la construcción, valor inicial, valor actualizado, de acuerdo a lo establecido en el sistema de inventario."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 103, sobre los Principios de la Contabilidad Gubernamental, establece que: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones."

Y en el artículo 108 de la Ley antes mencionada referente a los Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, señala que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

La deficiencia se debe a que el contador y encargado de activo fijo no implementaron registros y controles que determinen características de los bienes inmuebles y las edificaciones.

Esto da lugar a que los Estados Financieros reflejen cifras erróneas.

08

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de mayo de 2010, el encargado de activo fijo manifestó que; "para desvanecer esta observación anexo copia de avalúo de inmueble realizado el año pasado por la universidad UNIVO, sobre el terreno y la escrituración del mismo."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración en la actualidad cuenta con el avalúo correspondiente; la observación se mantiene, debido a que los estados financieros al 31 de diciembre de 2007 presentan cifras erróneas, además no proporcionaron evidencia sobre los controles que detalle las características del Terreno y Edificio.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano
Ex - Director Hospital Nacional de La Unión
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de La Unión, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional de La Unión, así:

1. La Colectora del Hospital no rindió fianza.
2. Registros contables no fueron respaldados con documentación original.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Administración del Hospital Nacional de La Unión cumplió, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que en el Hospital de La Unión, no han cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Miguel, 6 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 LA COLECTORA DEL HOSPITAL NO RINDIÓ FIANZA.

2

Verificamos en la póliza de seguro de fidelidad N°. SF-0270 de fecha 20 de marzo de 2007, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no se incluyó la colectora del Hospital, por lo tanto no rindió la fianza correspondiente.

En el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia se originó por que el Director no agregó en la póliza de seguro de fidelidad a la Colectora.

Esto da lugar a que los fondos recaudados queden desprotegidos contra cualquier irregularidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de junio de 2010, emitida por el ex Director del Hospital Nacional de La Unión, manifestó que:

- 1- De parte del departamento de Recursos Humanos no se agregó en la nómina que solicitaron para contratar póliza, el cargo de la colectora, motivo por el cual la UACI, no contrato fianza para este recurso.
- 2- No omito manifestar que para el año 2007, las colecturías ya no funcionaban como tal, debido a la gratuidad de los servicios de salud, que es la razón fundamental por la cual no se contrato la fianza para la colectora, dado que esta paso a realizar otras funciones.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la administración confirman la existencia de la deficiencia.

3

4.2.2 REGISTROS CONTABLES NO FUERON RESPALDADOS CON DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.

En el examen realizado a la muestra de Adquisición de Bienes y Servicios, determinamos que las siguientes partidas contables fueron sustentadas con fotocopias de facturas, según detalle:

Partida Contable No.	Fecha	Monto
1052	08-05-2007	\$ 7,186.90
10731	05-07-2007	\$ 2,385.20
10735	05-07-2007	\$ 10,243.69
	SUMAN	\$ 19,815.79



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables en su artículo 193, señala que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para el Devengado del Egreso, en su literal i), dice lo siguiente: "Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico".

La deficiencia se originó porque el Contador no anexó a las partidas contables la documentación original.

Esto da lugar a que se extravíen las facturas originales y que por equivocación sean utilizadas o contabilizada doblemente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2010, el Contador actual del Hospital manifestó que "los registros contables no fueron respaldados con la documentación original, en la lectura del Borrador se presentaron documentos originales de siete de las partidas observadas, quedando pendiente cuatro que no se ha podido encontrar la documentación original quizás si hubiéramos tenido mas tiempo se hubieran encontrado, pero se anexan copias autenticadas por el jurídico."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó la documentación original de las partidas descritas en la condición.

4.2.3 EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA REFLEJA EN LA CUENTA DISPONIBILIDAD UNA DIFERENCIA DE \$29,662.47 EN COMPARACIÓN CON LA DISPONIBILIDAD BANCARIA.

Al efectuar análisis de la disponibilidad que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, con la disponibilidad bancaria a esa fecha, determinamos una diferencia de \$29,662.47, así:



Saldo según Estado de Situación Financiera.....	\$ 49,066.41
Disponibilidad Bancaria al 31/12/07, según auditoría.....	\$ 19,403.94
Diferencia Establecida...	\$ 29,662.47

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, literal "K" de los Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, en su párrafo cuarto, establece lo siguiente: "Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el Estado de cuentas del Banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc., el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo. Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento de los resultados presentados".

La deficiencia la originó la falta de conciliación de saldos entre el encargado de la elaboración de las conciliaciones bancarias y contabilidad.

Esto da lugar a que la disponibilidad que presentan los Estados Financieros es errónea; lo que podría ocasionar toma de decisiones inadecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre de 2008, el Contador Institucional expresó: "referente a la diferencia encontrada en las Disponibilidades con el saldo total de las Conciliaciones hago de su conocimiento que el subsistema de contabilidad valida las transacciones efectuadas por el subsistema de Tesorería, siendo este último el responsable de las afectaciones que tengan Disponibilidades con el registro de las entradas y salidas de fondos a la vez el envío de la documentación de respaldo de cada transacción realizada puede ser registrada contablemente.

Hemos recibido recomendaciones por parte del Supervisor de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que se ha determinado que el tesorero Institucional no registra oportunamente las operaciones que afectan las disponibilidades del Estado de Situación Financiera."

En nota de fecha 11 de junio de 2010, el Contador Institucional manifestó; con respecto al Estado de Situación Financiera refleja en la cuenta Disponibilidad una diferencia de \$29,662.47, en comparación con la disponibilidad bancaria, el tesorero Institucional confrontó la información del sistema SAFI, con el libro de saldos bancarios y se revisó todas las operaciones y están registradas en la aplicación SAFI, por lo que se determina que esta diferencia son saldos arrastrados de ejercicio anteriores al 2003 y que las cuentas ya no existen en los bancos, se desconoce las razones por que la contadora de

los periodos anteriores a septiembre de 2007, no cerraron las cuentas ni conciliaron con Tesorería, se harán esfuerzo para depurar las cuentas.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios vertidos por el contador que actuó desde septiembre de 2007, se confirma la deficiencia.

4.2.4 MEDICAMENTOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que en el Hospital, no registraron contablemente la compra conjunta de medicamentos realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el ejercicio 2007, mediante licitación abierta DR-CAFTA LA No. 10/2007 por el monto de \$175,322.91.

El principio 4. DEVENGADO, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

La deficiencia se originó debido a que la documentación no fue enviada oportunamente por el Jefe UACI al encargado de Contabilidad.

Esto da lugar a que las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera relacionada a las existencias, no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de septiembre de 2008, el Guardalmacén expresó: "Que el almacén tienen todos los comprobantes de los registros de ingresos del año 2007, de la Compra Conjunta que le fueron entregados a la UACI para ser remitidos a la Unidad Financiera."

La Unidad Financiera hace el comentario "que no hicieron los registros contables porque el almacén no entregó los comprobantes de ingreso del año 2007; pero estos fueron entregados a la UACI."

"Considerando las observaciones expuestas por el financiero debido a que la UACI no entregó en su oportunidad los comprobantes que remitió almacén donde se refleja la firma y fecha de recibido por la UACI se ha considerado para el año 2008; que almacén



entregará en forma directa los comprobantes de ingreso y de salida a la Unidad Financiera.”

Por lo que presento copias como evidencia de las gestiones que el almacén ha realizado, mencionando a la Dirección del Hospital, la falta de recursos que este almacén tiene como limitante para poder cumplir con una buena administración, planificación en todas las funciones y actividades que se generan, para poder dar una mejor respuesta a lo antes mencionado.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Contador Institucional en notas sin fecha, manifestó que: la presente partida contable por el registro de la compra conjunta de medicamentos correspondiente a la licitación DR-CAFTA LA N°.10/2007, no se realizó en su oportunidad; ya que se efectuó mediante partida 1/0669 de fecha 08/07/2008 por \$151,758.44 en concepto de registro de compra conjunta con MSPAS nivel central de medicamentos correspondiente al 2007, y la diferencia de \$ 24,974.49 fue registrada mediante partida contable No. 1/0589 del 27/05/2010 por concepto de compra conjunta con MSPAS nivel central de medicamentos, correspondientes a licitación DR-CAFTA LA No. 10/2010.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos y a la documentación presentada por el Guardalmacén, la deficiencia fue ratificada.

Los comentarios y evidencias presentadas por el Contador, demuestran que en la actualidad fue corregida la deficiencia, sin embargo al 31 de diciembre de 2007, las cifras que presentaban los estados financieros son erróneas, por lo que la deficiencia se mantiene.

6

4.2.5 EL MONTO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DIFIERE CON EL MONTO QUE REFLEJA LA CUENTA BIENES DEPRECIABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que el Inventario General de Bienes Muebles, difiere con las cifras que presenta la cuenta Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, así:

Cuenta	Inventario General de Bienes Muebles al 31/diciembre/07	Según Estado de Situación Financiero al 31/Diciembre/07	Diferencia
241-Bienes Depreciables	\$ 311,111.00	\$ 183,792.97	\$ 127,318.03

El Manual Técnico del SAFI, en su apartado C:3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos contables señala que: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o

cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

Esta deficiencia se origina por no conciliar los saldos correspondientes de la cuenta de bienes depreciables.

Las cifras presentadas en los estados financieros se encuentran subvaluadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2008, el Administrador del Hospital comentó que: “Con respecto a nota REF/DA4SS-HNLU-14/2008, comunico que probablemente contabilidad no registró en forma oportuna los bienes institucionales y eso genera diferencia entre el inventario físico y los informes contables. Actualmente se está trabajando en forma coordinada con Activo Fijo, contabilidad y la Administración para realizar los ajustes respectivos. El compromiso es superar la deficiencia actual y de los otros años. No omito manifestar que el programa de activo fijo fue sustituido por el Ministerio de Salud en mayo de éste año el cual aún presenta información que se está validando y algunas fallas de operación que se están corrigiendo, similarmente se está constatando la veracidad de la información digitada en el sistema para evitar errores posteriores. Confiamos en tener la información depurada y digitada en el sistema de contabilidad al finalizar el presente año.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 11 de junio de 2010, el contador institucional manifiesta que: El monto del inventario de Bienes Muebles difiere con el monto que refleja la cuenta Bienes Depreciables de los Estados Financieros, en este apartado se demuestra que en el inventario al 30 de junio de 2008 aun no se había depurado, ya que refleja bienes que no pertenecen al SIBASI, por lo que no reúne los requisitos necesarios para ser registrados contablemente. Sin embargo por mi parte se gestionó mediante notas la solicitud de la depuración del Inventario de Bienes Muebles.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Contador, confirmar la deficiencia ya que el inventario al 30 de junio de 2008, presenta bienes que corresponden a Unidades de Salud, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.6 DONACIONES RECIBIDAS EN BIENES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE

Se comprobó que durante el ejercicio 2007, la Institución recibió donaciones de bienes por un monto de \$21,506.00, donación que no fue registrada contablemente, según detalle:

FECHA ADQUISICION	UBICACIÓN	DONACIONES RECIBIDAS	VALOR DEL BIEN
21/02/2007	Laboratorio Clínico	Microscopio	\$ 1,680.00
27/02/2007	Laboratorio Clínico	Gabinete para Material	\$ 678.00



FECHA ADQUISICION	UBICACIÓN	DONACIONES RECIBIDAS	VALOR DEL BIEN
		Estéril / Toma de Muestra	
17/02/2007	Ginecobstetricia	Fetoscopio/Dopler Fetal	\$ 675.00
27/02/2007	Ginecobstetricia	Monitor de Signos Vitales	\$ 5,500.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
08/06/2007	Pediatría	Cuna	\$ 989.00
05/06/2007	Estadística	CPU	\$ 700.00
07/06/2007	UFI	CPU	\$ 800.00
07/06/2007	Dirección	CPU	\$ 800.00
03/12/2007	VIH/SIDA	Camas	\$ 3,750.00
TOTAL			\$ 21,506.00

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su párrafo segundo estipula que: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Art. 174, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las unidades Contables tendrán entre sus funciones registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo..."

La deficiencia se originó debido a que el Director no presentó al Contador la documentación que ampara las donaciones para el registro respectivo.

Esto da lugar a que los registros no sean oportunos y a que las cifras de los Estados Financieros sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional en nota de fecha 24 de septiembre de 2008, expresó lo siguiente: "En Atención a su oficio REF: DA4SS HNLU-55/2008, hago de su conocimiento que no se registraron las donaciones recibidas por esta institución por que no contamos con la documentación de respaldo; con la depreciación no se aplicó a los bienes porque no se han registrado todos con los que cuenta el hospital por no tener actualizado el inventario, lo solicitamos al encargado y fue remitido, pero no reunía los requisitos necesarios para ser contabilizado incluía bienes del SIBASI."

En nota de fecha 11 de junio de 2010, la Jefe UFI y el Contador Institucional manifestaron que: "Las donaciones recibidas no fueron registradas contablemente, por falta de la documentación de respaldo por no haberse recibido la documentación oportunamente, habiéndose efectuado los registros en este periodo, las cuales se



presenta en partidas contables Nos. 10611, 10612, 10613, 10614 y 10615, todas de fecha 9 de junio de 2010."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración, confirman la deficiencia, a pesar que en la actualidad las donaciones recibidas de los bienes, ya fueron registradas contablemente; la deficiencia se mantiene, debido a que los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, presentan cifras erróneas.

4.2.7 INSUMOS MÉDICOS ADQUIRIDOS POR UN MONTO DE \$30,452.00 NO REGISTRADOS EN LA CUENTA EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Determinamos que en el Hospital realizaron compras de Insumos por valor de \$30,452.00, las que no fueron registrados en la cuentas 231-Existencias Institucionales; contabilizándose directamente como gasto, según detalle.

No. de Partida	Fecha	Monto	Concepto
1/0458	20-04-2007	\$ 1,260.00	Compra de 25,000 preservativos de látex lubricados.
1/0735	05-07-2007	\$ 10,243.69	Compra de Instrumental de laboratorio y uso médico.
1/0731	05-07-2007	\$ 2,385.20	Compra de guantes quirúrgicos y agujas descartables.
1/0727	04-07-2007	\$ 1,156.80	Compra de instrumental de laboratorio y uso médico.
1/0717	04-07-2007	\$ 1,852.35	Compra de gasas quirúrgicas.
1/052	08-05-2007	\$ 7,186.90	Compra de instrumental de laboratorio y uso médico.
1/0426	23-04-2007	\$ 3,141.06	Compra de instrumental de laboratorio y uso médico.
1/05100	25-05-2007	\$ 3,226.00	Compra de bolsas para basura de diferentes tamaños.
	Suman	\$ 30,452.00	

La Norma 5 del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, Asociación del Clasificador Presupuestario y Listado de Cuentas Contables, establece lo siguiente: "EXISTENCIAS DE CONSUMO: Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo institucional, el cual es necesario para el funcionamiento de los entes públicos."

La deficiencia se originó por descuido del Contador, al registrar las compras como gastos.



Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los insumos y que los estados financieros presenten cifras erróneas.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2010, proporcionada por el Jefe UFI y Contador Institucional, manifiestan que: los Insumos médicos adquiridos fueron registrados contablemente al gasto, se reconoce la mala clasificación, porque realmente correspondía a la existencia, pero las cuentas que afectaron las operaciones ya no se pueden ser ajustadas, por ser cuentas de gastos que son liquidadas al cierre del ejercicio, además actualmente ya se realiza la clasificación correcta de las cuentas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Por los comentarios de la Administración se comprueba lo observado, ya que aceptan la mala aplicación contable.

5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se analizó el Informe de examen especial efectuado al área de adquisiciones de bienes y servicios del Hospital Nacional de La Unión, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, emitido el 17 de septiembre de 2007 por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Resumen Ejecutivo del Informe, contempla una deficiencia sobre aspecto de cumplimiento legal, referente a que la Comisión Evaluadora de Oferta no elaboró el Informe que declarara desierta la Licitación Pública por Invitación 01/2006 Seguridad Privada, debido a que únicamente se presentó un participante a la apertura de oferta.

Al darle seguimiento a la Recomendación, el Jefe UACI que actuó en el ejercicio 2006, manifestó que: "Sin embargo, se tomó a bien la observación realizada por personal de auditoría para que en lo sucesivo aunque la oferta no presente o no cumpla con la garantía siempre se remitirá a evaluación por la comisión. A la fecha no se ha presentado otro caso que solamente venga un oferente y no presente o no cumpla con la Garantía de Mantenimiento de Oferta."

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el cual esta a nivel de borrado, por lo tanto deberá ser sujeto de seguimiento en la siguiente auditoría.